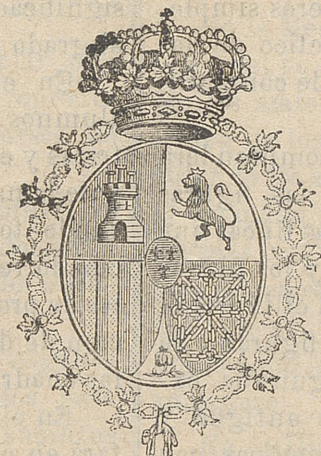




BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Luis Pidal y Mon.*

REGLAMENTO

PARA LAS

ESCUELAS DE ARTES É INDUSTRIAS.

CAPÍTULO PRIMERO

De las enseñanzas.

Artículo 1.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes é Industrias se ajustarán, en su índole y desarrollo á lo que se prescribe para cada una en el presente reglamento.

Art. 2.º En las Escuelas elementales se darán las enseñanzas en la forma siguiente:

En las asignaturas de Aritmética y Geometría, la Aritmética comprenderá el conocimiento del sistema decimal de numeracion, las cuatro reglas fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales; las potencias de los números y la extraccion de raíces cuadradas y cúbicas; la transformacion de fracciones ordinarias en decimales y viceversa;

las proporciones por diferencia y por cociente; la resolución de problemas de interés simple, descuento y compañía; el uso práctico de las tablas de logaritmos, y nociones de contabilidad mercantil.

El estudio de la Geometría comprenderá las definiciones y propiedades de las figuras planas rectilíneas, del círculo y las líneas que en él se consideran, de las rectas y los planos en el espacio, de los poliedros, del cilindro, el cono y la esfera, la semejanza de figuras y la medida de áreas y volúmenes. Seguirá la exposición de los sistemas métricos antiguo y decimal, y las operaciones aritméticas con números denominados.

La asignatura de Física y Química se reducirá á las nociones fundamentales de lo que forma el programa de las clases de Mecánica, Física y Química industriales en el art. 3.º de este reglamento.

La enseñanza del Dibujo geométrico consistirá en ejercicios prácticos, así con instrumentos como á pulso, que el Profesor corregirá individualmente, explicando sobre el tablero aquellas nociones geométricas que el alumno no comprenda suficientemente, en armonía con los ejercicios que gráficamente practique.

Con objeto de clasificar dentro de la misma asignatura á los alumnos, según el grado de adelanto respectivo, la clase se subdividirá en cuatro grupos, sin limitación de tiempo ni sujeción á cursos para ninguno de ellos.

El primer grupo comprenderá los ejercicios sobre la Geometría plana y sus aplicaciones.

El segundo grupo estará dedicado al conocimiento del sistema de proyecciones ortogonales, aplicándolo á la representación de modelos de bulto, ya de cuerpos geométricos, ya de trozos de arquitectura ó de aparatos mecánicos.

En el tercer grupo se dará á los alumnos nociones del trazado de sombras y sus aplicaciones al lavado de dibujos con tinta de China ó un solo color.

En el cuarto grupo se enseñarán las nociones de perspectiva, tanto axonométrica como lineal, necesarias para resolver problemas poco complicados.

La enseñanza de Dibujo artístico se dará en términos parecidos á la de Dibujo geométrico, esmerándose el Profesor en que cada

uno de sus alumnos se penetre del carácter y significado de la obra que ejecute con arreglo al grado de instrucción que vaya alcanzando.

En el primer grupo se adiestrarán los alumnos en copiar del bulto figuras geométricas y elementos sencillos de ornamentación y de la naturaleza, principalmente de la flora, dando toda la importancia al contorno; haciendo reproducciones de los dados por aparatos de proyección, y adiestrándose en la reducción de dibujos por medio del pantógrafo y de las cuadrículas.

En el segundo grupo, el alumno se ejercitará en copiar del yeso la ornamentación de los principales estilos en las diversas épocas del Arte y los elementos de la flora y de la fauna naturales, como hojas, flores, frutos, insectos, aves, etc., etc., que puedan tener un fin decorativo.

En el tercer grupo se copiarán del yeso fragmentos de ornamentación más complicada y de la que forme parte la figura.

Los alumnos del cuarto grupo se ocuparán en la composición, formulando proyectos, desde sencillos ornatos hasta el total de un objeto artístico, que variará según la profesión á que cada uno se dedique con preferencia.

El quinto y último grupo se considerará como complementario, y en él los alumnos recibirán lecciones elementales de colorido, reproduciendo elementos decorativos del natural.

La asignatura de aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, será una ampliación del último grupo de este dibujo, con especial aplicación á las Artes que tengan mayor interés en la localidad.

En la clase de Modelado y Vaciado se ejercitarán los alumnos en trabajos distintos, según su grado de adelanto, en armonía con sus profesiones respectivas, y bajo el mismo régimen que en las clases de Dibujo.

Los del primer grupo modelarán en barro, copiándolos del yeso, fragmentos de ornamentación de los mejores estilos.

En el segundo grupo modelarán elementos copiados directamente del natural y adecuados á la ornamentación, sacados de la flora y de la fauna.

En el tercero, modelarán composiciones

originales suyas con los elementos adquiridos en las dos secciones anteriores.

En el cuarto se ejercitarán en vaciar modelos en yeso y en otras materias, ó reproducirlos en talla ó forja, según los recursos de que para ello disponga cada Escuela.

Art. 3.º En las Escuelas superiores, las enseñanzas de Dibujo y de modelado serán idénticas á las marcadas en el artículo anterior para las Escuelas elementales.

En la asignatura de Aritmética y Algebra además de los conocimientos señalados para las Escuelas elementales, se darán sucintas nociones de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y una teoría elemental y práctica de los logaritmos, suficiente para entender el uso de la regla de cálculo y la resolución de problemas de interés compuesto de Trigonometría.

La clase de Geometría y Tipografía, además de lo que se ha señalado á la Geometría en la enseñanza elemental, comprenderá la teoría puramente geométrica de la elipse, la parábola, la cicloide, la epicycloide y las espirales, con el modo de trazarlas aproximadamente por medio de arcos de círculo; la Trigonometría plana; la descripción y uso de los instrumentos topográficos y la descripción muy detallada de los instrumentos destinados á medir distancias pequeñas, ángulos, curvaturas y áreas, reducir dibujos ó figuras de bulto, dividir líneas rectas ó curvas, y cuantas tengan aplicación á las diversas artes, con ejercicios prácticos para su manejo.

La asignatura de Geometría descriptiva comprenderá la representación y designación de puntos, rectas, planos y figuras por medio de proyecciones ortogonales y oblicuas, la representación y penetración de poliedros, la generación é intersecciones de las superficies curvas de aplicación á las artes, y las curvas de doble curvatura más usuales.

La clase de Aplicaciones de la Geometría descriptiva tendrá por objeto, como primera parte, la Óptica Geométrica, ó sea el estudio de la Perspectiva lineal y axonométrica, el trazado de sombras y la formación de imágenes por medio de espejos, lentes y sus combinaciones; y como segunda parte, la Estereotomía, con aplicación á las obras de piedra y de madera más usuales, y la descripción de

las herramientas y procedimientos de labra.

En la Mecánica industrial se estudiarán las leyes del equilibrio y del movimiento de los puntos materiales y de los cuerpos sólidos, la acción de los motores en general y en particular de los animados, y la teoría del trabajo de las máquinas, con aplicación á algunas de las más comunes que no correspondan á los programas especiales de otras asignaturas, todo expuesto y demostrado elementalmente, y prefiriendo los procedimientos gráficos á los analíticos.

En la Hidráulica industrial se explicará la mecánica de los fluidos, el equilibrio de los cuerpos flotantes, la aerostacion, el aforo de las aguas corrientes, y la descripción de los principales receptores y operadores hidráulicos.

En la Física industrial se cuidará de no incluir aquellas materias que forman parte de las asignaturas de Mecánica Hidráulica y Óptica geométrica, ni de entrar en aplicaciones que han de ser objeto de otras más adelantadas. La enseñanza será esencialmente experimental, y versará sobre las propiedades generales de los cuerpos y el estudio de los agentes naturales, deteniéndose en la descripción, análisis y construcción de los instrumentos más usuales.

En las clases de Química industrial se pondrán de manifiesto, de la manera más práctica que se pueda, los fenómenos de descomposición y recomposición de los cuerpos, explicando en forma esquemática las nociones teóricas indispensables, para tener de ellos conocimiento racional, y ciñéndose al estudio de aquellas sustancias que ofrezcan interés en las aplicaciones industriales más al alcance del simple operario.

La clase de construcción general se concretará al estudio de los materiales que se emplean en las diversas artes, sea para las máquinas y los edificios, sea para muebles ú objetos de adorno y de lujo, explicando su textura, su resistencia y las condiciones propias para el mejor conocimiento de las formas que les correspondan y modo de tratarlos en la composición; el estudio detenido de los colores, sus combinaciones, procedencia y mutuas reacciones químicas y la explicación de los

diversos procedimientos de labra, preparacion, reparacion, pintura y conservacion.

En el curso de Construccion arquitectónica se explicarán las obras de tierra y fábrica, los entramados de madera y hierro usados en la edificacion urbana y los accesorios que suelen acompañarla para la mayor comodidad y uso higiénico de las habitaciones.

En la clase de Construccion de máquinas se enseñará la transformacion de movimientos, la forma, construccion y composicion de las piezas generales de las máquinas y la disposicion de algunos operadores de los más comunes.

La asignatura de Máquinas térmicas se dedicará á la descripción, manejo y más provechoso empleo de las máquinas de vapor usuales en la industria, lo mismo que de las demás que en cualquier forma utilizan la energía calórica como agente motor.

La clase de Máquinas é instalaciones eléctricas comprenderá todo lo relativo á la produccion industrial de energía eléctrica, principalmente con aplicacion á la traccion, al alumbrado y á las comunicaciones.

Las clases de Francés é Inglés ó Alemán tendrán por fin principal enseñar á traducir con exactitud y en buen castellano los libros técnicos, más bien que á sostener conversaciones de carácter general. El Profesor podrá dividir á los alumnos en grupos que vayan adelantando en el estudio en años sucesivos.

La clase de Estudio de formas de la Naturaleza y del Arte, de carácter exclusivamente gráfico, se dividirá en tres grupos.

En el primer grupo se ejercitarán los alumnos en copiar del natural objetos adecuados á la decoracion, tales como elementos de la flora y de la fauna, paños, cerámica, etc., aislados ó agrupados en composicion, ampliando este estudio con la investigacion de nuevas formas naturales por medio del microscopio, dentro siempre del fin decorativo propuesto.

En el segundo grupo, los alumnos copiarán del yeso la figura, ya esté combinada con algún ornato, ya sea aislada, pero escogiendo siempre modelos de estatuaría decorativa, es decir, que formen parte de un conjunto arquitectónico, tales como las cariátides, gárgolas ó capiteles historiados.

En el tercer grupo se copiará el modelo

vivo, interpretándolo como motivo de decoracion, lo que se tendrá en cuenta para la eleccion y colocacion de modelos y para el procedimiento de ejecucion, sea modelado, dibujo ó pintura al temple, al fresco ó la encáustica, etc.

En cada uno de estos grupos habrá una division para los dibujantes y otra para los modeladores.

La clase de Composicion decorativa será también enteramente gráfica, y sus alumnos se dividirán en dos grupos.

Los del primer grupo se ejercitarán en la composicion, aprovechando el conocimiento de los elementos de otros estilos y formando nuevos modelos dentro de las distintas artes á que cada uno se dedique. Estas composiciones, según convenga á cada caso, se harán simplemente dibujadas, ó lavadas, ó coloridas.

En el segundo grupo, superior y último de los que forman las enseñanzas de estas Escuelas, se ejercitarán los alumnos en la composicion en su acepcion más amplia, utilizando los elementos obtenidos directamente del natural, incluso la figura, y sin sujecion á estilos históricos que coarten las iniciativas artísticas.

En la asignatura de Concepto del Arte é Historia de las artes decorativas, después de exponer sumariamente las ideas fundamentales de Estética, se enseñarán las vicisitudes por que ha pasado el Arte en las Edades Antigua, Media y Moderna, teniendo siempre en cuenta la índole de estas enseñanzas, esencialmente prácticas, por lo que el Profesor acompañará sus explicaciones con la exhibicion de modelos, sean vaciados, dibujos ó proyecciones.

En la segunda parte del curso, el Profesor particularizará la historia de algunas ramas del Arte, tales como la de los hierros, los cueros, la vidriería y alguna otra de las que mayor esplendor han alcanzado en España.

Art. 4.º Tanto en las Escuelas elementales como en las superiores, todas las clases serán diarias; las gráficas y plásticas durarán dos horas, y las demás una; alternando las explicaciones orales con los ejercicios gráficos ó prácticos correspondientes á cada asignatura.

Las enseñanzas especiales se darán en los talleres, conforme al régimen que para cada uno se establezca en el reglamento interior de la Escuela respectiva.

La duracion y distribucion de las enseñanzas extraordinarias se fijará en cada caso por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 5.º El Profesor de cada asignatura formulará el programa detallado y plan de enseñanza que ha de seguir, y lo someterá á la aprobacion de la Junta inspectora por conducto del Director respectivo, con su informe y el de la Junta de Profesores.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NUM. 121.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

DOCUMENTOS COBRATORIOS PARA 1900.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 5 de este mes, dice á esta Delegacion de Hacienda lo que copio:

«La *Gaceta de Madrid*, fecha de hoy, publica el Real decreto de 4 del actual, cuya parte dispositiva se inserta á continuacion:

«Artículo 1.º Los apéndices á los amillaramientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluacion y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, á partir del año 1900, en el mes de Mayo; se expondrán al público desde 1.º á 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

Los apéndices se entregarán á las Administraciones de Hacienda precisamente el 1.º de Julio, y los recursos dealzada contra las resoluciones de las Comisiones de evaluacion y de los Ayuntamientos y Juntas periciales serán resueltos por las Delegaciones de Hacienda en el plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Direccion general de Contribuciones.

Los apéndices deberán estar aprobados en 1.º de Agosto, y los resúmenes á que se refie-

re el art. 63 se remitirán á dicha Direccion general en los quince días siguientes.

Art. 2.º Con presencia del resultado que ofrezcan los resúmenes de riqueza formará la Direccion general de Contribuciones antes del 10 de Septiembre, y someterá al Ministro de Hacienda para su aprobacion en Consejo de Ministros, el señalamiento de cupo que en el siguiente año ha de satisfacer cada provincia, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará á las provincias en la parte que á cada una corresponda.

Art. 3.º Las Administraciones de Hacienda distribuirán dicho cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la cantidad que le corresponda pagar, con arreglo á su riqueza imponible, y someterán la distribucion á examen de la Diputacion provincial ó Comision permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días.

Art. 4.º Las Comisiones de evaluacion y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes para su examen y aprobacion.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Diciembre, debiendo entregar en Tesorería los recibos y listas cobratorias antes de comenzar el año.

Art. 5.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Agosto para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

Los padrones para la exaccion de la contribucion se formarán cada tres años, antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán á las Administraciones de Hacienda en 1.º de Diciembre para su examen y aprobacion.

Anualmente se formará un apéndice de las modificaciones que experimente esta propiedad, y sus resultados, después de resueltas las reclamaciones y entregadas á la Administracion en la forma y plazos que anteriormente se establecen, se llevarán á las listas cobratorias á sus efectos.

Art. 6.º Los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado, se entende-

rán modificados, poniéndolos en armonía con la ley que establece el año natural.

Art. 7.º Los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-900 para la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, y de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y de consumos, se prorrogan para el presupuesto de 1900, debiendo hacerse efectivos en el primer semestre con los recibos ya extendidos, y en el segundo con los que deberán expedir las entidades y oficinas encargadas de este servicio.

Las cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio que en los repartimientos y matrículas vigentes no excedan de 6 pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y las comprendidas en la primera y segunda seccion de la tarifa 5.ª y en la especial de médicos de la contribucion industrial se reducirán á la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900, y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.

Art. 8.º Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos expondrán al público en los días 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situacion en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos por la Administracion las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.º de Septiembre y terminará en fin de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifas.

Art. 9.º Los arrendamientos del impuesto de consumos que terminen en 30 de Junio próximo, podrán prorrogarlos las partes contratantes, de común acuerdo, hasta fin de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos que opten por arrendar dicho impuesto desde 1.º de Julio próximo, lo verificarán, previa aprobacion de la Administracion, en las condiciones reglamentarias, por años naturales, hasta completar el máximo que conceden las disposiciones vi-

gentes, adicionando al período del contrato el segundo semestre de 1900.

Art. 10. La Direccion general de Contribuciones adoptará las disposiciones necesarias para que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se verifique la impresion y tirada de los recibos y cédulas personales para la cobranza del segundo semestre de 1900.»

Para la mejor inteligencia y ejecucion del preinserto Real decreto, esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las instrucciones siguientes:

Primera. Los recibos para la recaudacion de contribuciones, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1899-900, se considerarán habilitados para la recaudacion del primero y segundo trimestre del actual año económico de 1900.

Segunda. Las patentes de la contribucion industrial y del impuesto sobre el transporte, expedidas durante los meses de Julio á Diciembre de 1899, serán valederas hasta 30 de Junio de 1900.

Las que se expidan desde 1.º de Enero á 30 de Junio de este año se cobrarán por su total importe y surtirán sus efectos durante todo el año.

Y las que se expidan en el segundo semestre de 1900 se realizarán por la mitad de su importe, con los impresos que oportunamente remitirá esta Direccion general, y sólo serán valederas durante dicho período.

Quedan habilitados los impresos de patentes de 1899-900 para las que deban expedirse en el primer semestre de este año.

Tercera. Los recibos para el tercero y cuarto trimestre de 1900, así como las cédulas personales que han de ponerse al cobro en 1.º de Septiembre próximo, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto preinserto, serán asimismo remitidos á esas oficinas con la debida oportunidad.

Cuarta. Los padrones de edificios y solares, aprobados para 1899-900, que quedan prorrogados para 1900, en virtud del art. 7.º, continuarán en vigor durante los años de 1901 y 1902, con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales á que se refiere el art. 5.º, y oportunamente se darán las instrucciones necesarias sobre las forma en

que las Comisiones de evaluacion y Ayuntamientos han de evacuar este servicio.

Quinta. Cuidará V. S. muy especialmente de que se cumpla el art. 8.º, disponiendo que la Administracion y los Ayuntamientos expongan al público, en los días 1.º al 15 de Julio próximo, los padrones de cédulas personales, á los efectos expresados en dicho artículo.

Sexta. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º, relativo á la adaptacion al año natural de los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y otros servicios del Estado, deberá V. S. tener en cuenta que aquellos que se fijan en las actuales instrucciones para el mes de Julio deberán entenderse para el mes de Enero; cuando diga Agosto, el mes de Febrero, y así sucesivamente, guardando siempre la equivalencia correspondiente entre los meses del antiguo y nuevo año.

Séptima. Las dudas que pueda sugerir la interpretacion del mencionado Real decreto se consultarán en el más breve plazo á esta Direccion general.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia, y á fin de que por los Ayuntamientos de la provincia se cumplan con toda exactitud y precision las instrucciones contenidas en el anterior Real decreto y Circular de la Direccion general; llamando muy especialmente la atencion de las Corporaciones municipales acerca de las modificaciones que se hacen en los plazos para la formacion de repartos, matrículas y padrones.

Valladolid 15 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 23 al 30 del corriente mes, ambos inclusive, se abra el pago de los haberes devengados á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 20 de Enero de 1900.—El Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario*.

Núm. 122.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

Se halla depositada por haberla encontrado abandonada una pollina de alzada cumplida, pelo rucio y muy largo, con una estrella blanca en la frente y de edad.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que pueda recogerla su dueño, previo abono de los gastos habidos.

Alaejos 16 de Enero de 1900.—El Alcalde accidental, *Victoriano Santona*.

Núm. 123.

Alcaldía constitucional de Matilla de los Caños.

Hace saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion el agraciado de asistir gratis á nueve familias pobres del pueblo, y enfermos transeuntes que en igualdad de circunstancias puedan presentarse; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de treinta días contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Matilla de los Caños 15 de Enero de 1900.—El Alcalde, *Estanislao Gonzalez*.—El Secretario, *Manuel Infante*.

NUM. 124.

Alcaldía constitucional de Velilla.

Por dimision del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con la dotacion anual

de novecientas noventa pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres, huérfanos, expósitos y transeuntes enfermos que pertenezcan á dicha clase y demás casos previstos en el art. 2.º del Reglamento benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891; debiendo advertir que el agraciado puede contar con las igualas de noventa y cinco vecinos que constituyen este pueblo á razon de diez y seis pesetas anuales que tienen acordado fijar para este fin.

Los aspirantes á esta plaza que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á dichas solicitudes el título que acredite su aptitud y certificacion de los años de práctica que cada uno tenga para poder apreciar sus méritos y servicios.

Velilla 14 de Enero de 1900.—El Alcalde, Anastasio Villagarcía.—P. S. M., El Secretario, Félix Gimenez.

Núm. 132.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Por terminacion de contrato con el que la venia desempeñando y acuerdo de la Junta municipal se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, con la dotacion anual de trescientas pesetas, pagadas de los fondos municipales al vencimiento de los trimestres por la asistencia de veinticinco á treinta familias pobres que todos los años designará el Ayuntamiento, huérfanos, expósitos y transeuntes enfermos que estén en el concepto de las primeras y con obligacion de prestar los demás servicios que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía y acreditarán cuatro años por lo menos de ejercicio práctico, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes al en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean se pro-

cederá á su provision, debiendo añadir que el agraciado estará obligado á fijar su residencia en esta localidad.

San Vicente del Palacio 17 de Enero de 1900.—El Alcalde, Primo Lozano.

Núm. 135.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Arriba.

Celebradas sin efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumos para el año económico de 1899 á 1900, se arriendan con facultad de venta exclusiva de todos los ramos ó especies que devengan derechos de consumos, bajo el tipo de cuatro mil ciento noventa y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

La subasta tendrá lugar el día dos de Febrero á las once de su mañana en la Casa Consistorial; y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día cinco del mismo mes y hora señalada para la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Quintanilla de Arriba 17 de Enero de 1900.—El Alcalde, Bruno Redondo.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

Seccion sexta.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Habiendo sido desierta la subasta del fiemo de caballos en la última celebrada, se anuncia por tercera vez para el 28 del presente mes á las once de su mañana, que tendrá lugar en las Oficinas del Cuartel de la Merced que ocupa el expresado.

Valladolid 19 de Enero de 1900.—El Comandante mayor, Juan Bravo.

2

Talon núm. 14.